



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 110014003010-2016-00418-00
DEMANDANTE: Hugo Ernesto Fernández Arias.
DEMANDADO: Gloria Patricia Arango Tayak y otros.

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente el Despacho dispone:

Por Secretaría requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca –Sede Operativa de la Calera-, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe a este Despacho el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio N° 0002 del 19 de enero de 2021, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento de la información solicitada.

Remítase copia del aludido oficio con los anexos allí mencionados, junto con la presente comunicación.

Reitérese a dicha autoridad que lo solicitado obedece a **la orden del fallo de tutela** proferido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad calendarado el 13 de enero de 2021 respecto del derecho de petición allí amparado. Copia de dicho fallo adjúntese a esta comunicación e indíquesele, bajo los apremios del mismo, las sanciones a que puede estar sujeta, en caso de su incumplimiento.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13,
fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º
Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a9171617b81df3b0b3a5c2fc5a14ae03eb31e9feb6296146fc9cfe3fedff70**

Documento generado en 10/02/2021 09:32:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2017-01296-00
DEMANDANTE: Banco ITÚ Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Norma Constanza Osorio Villa.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al extremo actor a efectos de que aclare su pedimento, como quiera que en la comunicación electrónica enviada no se advierte que se haya adjuntado el mensaje al que hizo referencia. Con todo, se le pone de presente al memorialista que mediante auto del 10 de septiembre de 2018 se aprobó la liquidación de crédito al interior del presente asunto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8097ebf7636ea72a69f534f86b17a7d1bbbe54c19478b486954772cc095f6bf6

Documento generado en 10/02/2021 09:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-0695-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera Juriscoop S.A.
Demandado: José Rigoberto Ortíz Cubillos.

En consideración a lo informado en el escrito secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado el proceso ejecutivo promovido por Financiera Juriscoop S.A. en contra de José Rigoberto Ortíz Cubillos, de conformidad con los postulados del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

SEXTO: En atención al escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato conferido a la doctora, CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.
13, Fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del
Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e74317242ce4189a1e5740c144dbb8b3483f4db43afc8297a48cc650866a3a66

Documento generado en 10/02/2021 09:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-2018-00943-00

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Comercializadora e Inversiones Gómez S.A.S., José
Hernando Gómez Pineda, Zayda Eduviges Sánchez
Triana, Omar Hernando Gómez Sanchez.

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de publicación del emplazamiento del demandado, Omar Hernando Gómez Sanchez, que antecede.

De conformidad con lo anterior, el Despacho designa como curador ad litem del demandado, Omar Hernando Gómez Sanchez, al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Líbrese, comunicación por el medio más expedito y eficaz, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2cd29cc601379b56ba3b2af987e7e9ab04031fd02097e4bd472c50988e2a0c6

Documento generado en 10/02/2021 09:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2018-01180-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Martha Elizabeth Morales Lancheros y otro.

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado a este proceso por parte del Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de bogotá, mediante oficio No. 01875 del 6 de diciembre de 2020.

Por Secretaría líbrese oficio dirigido al Despacho en mención, informando la determinación tomada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209d00c4863e9f3368b6d6d0875854a4b5784af9cff98f18675ac70730eb1d58

Documento generado en 10/02/2021 09:32:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00144-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Héctor Amore Pardo.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio N° 0311 allegada por el Banco BBVA Colombia, para lo que considere pertinente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|--|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd9a7a10e17bae507e2e25bc6e6cf153c18fbbbc543daf1096f822fc0a92bfc7

Documento generado en 10/02/2021 09:32:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00177-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Ángel Marín Campuzano

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al paginario y se pone en conocimiento de los extremos de la litis, la respuesta dada por el Banco Bbva Colombia S.A., en que da cuenta del embargo positivo, sin fondos suficientes.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaría</p> |
|--|

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20685b9aa3ff8bc5e212a929f493407d3880e786666c14751f78cdac8ab46fcb

Documento generado en 10/02/2021 09:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00443-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Crediservicios y Tecnología LTDA
Demandado: Incus LTDA

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto proferido el 28 de enero de 2021, por medio del cual, se decretó la terminación por desistimiento tácito.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Arguye el recurrente que debe revocarse la decisión atacada toda vez que, en su concepto no se cumplen los supuestos del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en tanto que, el expediente no ha permanecido en la secretaría del Despacho sin actividad como quiera que en noviembre de 2020, acreditó la citación para notificación personal. Así mismo, aludió que ha desplegado diferentes cargas procesales tendientes a la notificación de la pasiva y a la práctica de las medidas cautelares.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Así las cosas y dados los parámetros de la norma y del estudio del pedimento hecho, se procederá a su análisis.

En la hipótesis traída al evento, propende el censor por que el Despacho revoque la providencia recurrida y en su lugar se continúe con el trámite procesal.

De entrada se denota la prosperidad del recurso horizontal formulado por la parte actora, pues revisado nuevamente las presentes diligencias y el informe secretarial que precede, se constata que le asiste razón al recurrente, toda vez que, el expediente no ha permanecido un año inactivo, como quiera que ha desplegado actuaciones tendientes a notificar a la pasiva, conforme se puede colegir de los anexos que allegó con el escrito de reposición y el informe referido por la secretaría del Despacho.

Por último, se denegará el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la prosperidad de la reposición invocada.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 28 de enero de 2020, por las razones contenidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Con estricto apego al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al togado judicial de la activa, para que culmine de notificar a la sociedad demandada, en los términos del artículo 292 ibídem, en concordancia con el artículo 806 de 2020. Téngase en cuenta que en la notificación surtida en precedencia, no se acreditó la remisión del libelo demandatorio.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0264c5718e4b3ba5e509f6282ea7c8492e74280e923773aebd2015e47a75b84a

Documento generado en 10/02/2021 09:32:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00542-00
DEMANDANTE: Iglesia Palabra de Vida Asamblea de Dios.
DEMANDADO: Ángel Custodio Vargas Gama.

Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento del demandado Ángel Custodio Vargas Gama, acorde con la documental que precede.

Como quiera que el demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que lo represente. Desígnese a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c218693bc3104d0794c458a4f055d6a90a68ecfea453aa44d79b4eaff7393d

Documento generado en 10/02/2021 09:32:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00676-00
DEMANDANTE: Luz Mabel Hernández Jaramillo.
DEMANDADO: Jorge Salas Cala y otros.

En la medida en que la parte actora, no ha notificado al extremo demandado, ni ha acreditado el diligenciamiento de los oficios que militan en el C.2, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d6214d8345c354d540d6dcc69f50226d9cf8b622413c632397d90e82f333af

Documento generado en 10/02/2021 09:33:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00688-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Rodrigo González Velandia.

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 *ibídem*.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148d744789aaa9fb3681bceae97968ce16788d0debac729055784774038e5e3c

Documento generado en 10/02/2021 09:33:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00727-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: David Felipe Mantilla Rivera

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte la aprobación a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado judicial que antecede.

Con estricto apego en el artículo 447 ibídem, por secretaría, entréguese a la parte demandante, los depósitos Judiciales que se encuentren constituidos para el presente diligenciamiento hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Por secretaría, efectúese la remisión de la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez
(2)

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d6ceae3733c4301c43cd7808385b38236cb393d03d3b2867c80877a6fb6751

Documento generado en 10/02/2021 09:33:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00746-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia.
DEMANDADO: Claudia Alcira Sánchez Alfonso.

En atención a la solicitud presentada vía electrónica y de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Suspender el presente proceso por el término de 2 meses contados a partir del 20 de enero de 2021.

Por Secretaría contrólense el término anterior, y manténgase el proceso a disposición de las partes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2b074acfd0265389fd45363f7738638a2d25490f255a69eea63011a4a26d76e

Documento generado en 10/02/2021 09:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00784-00
DEMANDANTE: Luz Ángela Cruz García.
DEMANDADO: Uniminuto.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la actora contra la sentencia de instancia proferida el 28 de enero de 2021.

Por Secretaría, envíese copia digitalizada del expediente, con oficio dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial reparto, para que se remita a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá a fin de que conozcan del recurso de alzada, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf08581b9fb6f1f3ca3fc1b34717d24276e9344dd29fe3303be4d2e289f7c711

Documento generado en 10/02/2021 09:33:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-2019-00867-00
Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Pedro Alejandro Ramírez Garcia y Aura Inés Sierra de Ramírez.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, el demandado, Pedro Alejandro Ramírez Garcia, se notificó de manera personal, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término procesal, permaneció silente.

En el mismo orden, de conformidad con el artículo 300 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada, Aura Inés Sierra de Ramírez.

Teniendo en cuenta lo solicitado por los extremos de la litis, en el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a la suspensión del proceso por el término de 3 meses.

Una vez fenecido el mencionado término por secretaría, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite del sub lite.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e9040ba83b333026b781bb280d4561479d50e7a2ca0b9c1aa1de9dff44b77c

Documento generado en 10/02/2021 09:33:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00925-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: RCI Colombia S.A.
Demandado: Jorge Enrique León Fonseca

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 28 de enero de 2021, por medio del cual, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Arguye la recurrente que, debe revocarse la decisión atacada, toda vez que, en su concepto, no procede la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que, no se cumple con los presupuestos del desistimiento tácito, máxime que el proceso ha tenido actuaciones durante el último año. Agregó que, ha realizado diferentes actuaciones tendientes al enteramiento de la pasiva.

Ritudo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Así las cosas y dados los parámetros de la norma y del estudio del pedimento hecho, se procederá a su análisis.

Ahora bien, pertinente es reseñar que no son de recibo las postulaciones elevadas por la inconforme, puesto que la mencionada institución contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., contiene dos eventos para su procedencia; el primero, cuando para continuar el trámite de una actuación procesal se requiera por el juez el cumplimiento de una carga o un acto de parte; y el segundo, cuando las diligencias hubieren permanecido en estado inactivo por el periodo de un año en la secretaría, sin que se solicitara acción alguna.

En punto tocante al inconformismo alegado por la parte demandante, se tiene que, mediante decisión del 9 de julio de 2020, se requirió al extremo activo a efectos de que procediera a consumir la notificación del demandado, para tal efecto, se le concedió el perentorio término de 30 días, sin que la procuradora judicial de la activa, haya acreditado el cumplimiento de la carga procesal impuesta; en ese orden de ideas, es patente que al no obrar dentro de las diligencias el cumplimiento de la carga procesal y la ausencia de actuación por

los extremos la secuela jurídica de su inadvertencia es la decisión de terminar el proceso con respaldo en el referido numeral 1° del artículo 317 ídem, tal y como se decidió en el auto objeto de reproche.

Ahora bien, en gracia de discusión el apelante alega que, intentó notificar al demandado, en el proveído por medio del cual, se le requirió la carga procesal, se le indicó los lineamientos y las imprecisiones de la notificación referida.

Por último, ante la no procedencia de la reposición invocada, se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en el efecto suspensivo, por así disponerlo el numeral 2 literal e) del artículo 317 de la norma procedimental civil adjetiva.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto materia de reproche adiado 11 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el superior, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente virtual a los Juzgados Civiles del Circuito que por intermedio de la oficina judicial corresponda, y dejese las constancia de rigor.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

C_{ABG}

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf9c342b78f4ef7ea7a8ebe2d26d9beb3562d3116b9774e1836e941197363efe
Documento generado en 10/02/2021 09:33:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00935-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Humberto de Jesús Mercado Mesa

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto proferido el 28 de enero de 2021, por medio del cual, se decretó la terminación por desistimiento tácito.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Arguye el recurrente que debe revocarse la decisión atacada toda vez que, en su concepto no se cumplen los supuestos del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en tanto que, el expediente no ha permanecido en la secretaría del Despacho sin actividad como quiera que, el 13 de enero de 2021. Procedió a remitir la citación para notificación personal, sin que la empresa de correos le hubiera certificado dentro de la oportunidad. Así mismo, aludió que ha desplegado diferentes cargas procesales tendientes a la notificación de la pasiva. Junto con el escrito de reposición aportó las constancias de notificación negativa.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Así las cosas y dados los parámetros de la norma y del estudio del pedimento hecho, se procederá a su análisis.

En la hipótesis traída al evento, propende el censor por que el Despacho revoque la providencia recurrida y en su lugar se continúe con el trámite procesal.

Lo primero que se ha de advertir es que, al momento de emitirse la decisión objeto de reproche, por medio de la cual, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, la parte actora, no había acreditado dentro del paginario que, hubiera desplegado alguna carga procesal del enteramiento a la pasiva de presente asunto durante el año inmediatamente anterior. Sin embargo, al momento de instaurar el medio defensivo objeto de estudio, aportó pruebas documentales que dan cuenta que, antes de la emisión de dicha decisión, remitió la citación de notificación personal a la pasiva, negativa.

En el anterior, orden de ideas y en aras de no sacrificar el derecho sustancial de la parte actora, se accederá a la reposición invocada, sin perjuicio de requerir a al togado de la parte activa, para que en lo sucesivo de trámite a su carga procesal dentro del principio de oportunidad.

Por último, se denegará el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la prosperidad de la reposición invocada.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 28 de enero de 2020, por las razones contenidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Con estricto apego al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al togado judicial de la activa, para que proceda a notificar a la pasiva de conformidad con los postulados del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que, la notificación allegada con el escrito de reposición, resultó negativa.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787db3852f3ceb51c7b3e3f2c2f9171ca643768bd2a2c0dca0b9ea8f499e2726

Documento generado en 10/02/2021 09:33:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00949-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jhon Anderson Segura Chaux

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte la aprobación a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado judicial que antecede.

Con estricto apego en el artículo 447 ibídem, por secretaría, entréguese a la parte demandante, los depósitos Judiciales que se encuentren constituidos para el presente diligenciamiento hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez
(2)

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ca655c74a9987ff64a459f0deb36d1186639e2fc8aa40c8b0c42eb00ea10c5

Documento generado en 10/02/2021 09:33:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00972-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S
DEMANDADO: Gina Sarmiento.

Revisada la documental que antecede, advierte el Despacho que el enteramiento de la parte pasiva no se está realizando conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del presente asunto y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación de la parte demandada conforme las exigencias de la citada norma, acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos. (ART. 8 DEC 806 de 2020)

Secretaría contabilice el término otorgado mediante auto del 28 de enero de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0aff5d1600f7982720ac06fe2292313f74b9d67c2f5ce3accfdacf0f4c78f8**

Documento generado en 10/02/2021 09:33:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-01029-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados de Grantierra Energy
FONGRANTIERRA
Demandados: Lina Paola Torres Herrera y Luis Felipe Torres Herrera.

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso instaurado por, Fondo de Empleados de Grantierra Energy FONGRANTIERRA en contra de Lina Paola Torres Herrera y Luis Felipe Torres Herrera, por pago total de la obligación, de conformidad con los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123d32ff50f5224341ec4d7d32f325108963aafb36c142e3f72dd5d6a7091105

Documento generado en 10/02/2021 09:33:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00031-00

Clase de proceso: Divisorio

Demandante: Adriana del Pilar Garzón Aguirre

Demandado: Fernando Martínez Afanador

En consideración al informe secretarial que antecede, y la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, téngase en cuenta que, la pasiva, se notificó por aviso, y dentro del término procesal, permaneció silente.

Una vez en firme la presente decisión, por secretaría, ingresése el asunto al Despacho a efectos ordenar la división ad valorem de plano.

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble objeto del presente asunto conforme se colige del certificado de tradición y libertad, se decreta su secuestro; dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y/o 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se reconoce personería adjetiva al doctor, Luis Hernando Guzman Suárez, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a1ec59598b2975e630c63617eaf683e2926f67817e3f450704dfc1eb2b598c8
Documento generado en 10/02/2021 09:33:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00194-00
DEMANDANTE: Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Brian Andrés Cárdenas Sabbi.

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7c300671cf8434cc2dd90b9520fab6fff36e568d0f9a72d8e95d19bb2c8d76

Documento generado en 10/02/2021 09:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-2020-00291-00

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Titularizadora Colombia S.A. Hitos

Demandado: Oscar Adrian Gutierrez Baquero.

En consideración al informe secretarial que antecede, y conforme la documental aportada por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se tiene por notificado por aviso al demandado, quien dentro del término procesal, no contestó la demanda ni propuso medios defensivos.

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble objeto del presente asunto conforme se colige del certificado de tradición y libertad, se decreta su secuestro; dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y/o 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

Una vez en firme la presente decisión, por secretaría ingresése el presente asunto al Despacho a efectos de dar estricto cumplimiento a los lineamientos del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805bea80de1f9585065496090da997b715c1ee53b0fcda0968a2dbab5688250e

Documento generado en 10/02/2021 09:33:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00412-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Carlos Hernando Ramírez Londoño.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al extremo actor a efectos de que aclare su pedimento, como quiera que en la comunicación electrónica enviada no se advierte que se hayan adjuntado las gestiones de notificación a las que hizo referencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f15425417d4e9c5311f335b7e1ccf9aa050d5f0f6a332bb05dfd8797d74ef

Documento generado en 10/02/2021 09:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00545-00
Clase de proceso: Entrega directa
Demandantes: Banco Finandina S.A.
Demandado: Harol Cruz Guevara.

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaría</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef3259536341e2f10041605c306ae2e27dafa681cc6ec96065e27335b63121

Documento generado en 10/02/2021 09:33:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00559-00
Clase de proceso: Despacho comisorio
Demandante: Banco Davivienda S.A. (Cesionario, Francisco Javier Sandoval Buitrago)
Demandado: Dotaciones y Suministros M.R. Ltda y otros.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que, el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio 1157 de 2020, por secretaría, requíerese a la citada judicatura, para que de manera inmediata, proceda a atender lo requerido mediante la citada remisión. Acúcese el oficio precitado.

Notifíquese.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec01fa8ba675af34a88719b400ecaf00c8765a02a14e87811d5755685a544bb

Documento generado en 10/02/2021 09:33:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00575-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: AURA CAROLINA FRANCO LOZANO

En consideración al informe secretarial que antecede, y la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, téngase en cuenta que la pasiva, se notificó por aviso, y dentro del término procesal permaneció silente.

Una vez en firme la presente decisión, por secretaría ingresése el asunto al Despacho a efectos de dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31e06dbf1d38be095b99054a6708eb12d2ca6f203c70453cfdb69d38d977056

Documento generado en 10/02/2021 09:33:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-000588-00
DEMANDANTE: ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Juan Pablo García Herrera y otros.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Loging Port S.A.S** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, gergeneral@logincargo.com, la cual cuenta con acuse de recibido de fecha 10 de noviembre de 2020, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Ahora bien, el Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación dirigidas a Henry Quiroga Teuta, como quiera que el mismo no hace parte del presente proceso.

Así las cosas, se requiere al extremo actor a efectos de que proceda a integrar en debida forma el contradictorio.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082be3fef7d54b250ea6d047fe7054068a1f5fbd14d2ea1d8f6c7cb907760900

Documento generado en 10/02/2021 09:33:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 110014003010-2020-00660-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO: Aristelio García Hurtado.

Revisada la documental que antecede, advierte el Despacho que el enteramiento de la parte pasiva no se está realizando conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del presente asunto y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación de la parte demandada conforme las exigencias de la citada norma, acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos. (ART. 8 DEC 806 de 2020)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8bc8015d1616c97a6bab066bd86624e351c8c1325f3e3e0c6c8e73ae07034e

Documento generado en 10/02/2021 09:33:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00708-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Oscar Villamizar Jauregui.

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad a lo normado por el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Autorizar el retiro de la presente demanda, teniendo en cuenta que el aquí demandado no se encuentra notificado del mandamiento de pago, ni se ha practicado ninguna medida cautelar en su contra, es más, aún no han sido retirados los oficios de embargo.

Por Secretaría envíese vía electrónica la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, y déjense en el expediente las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc96409787291a380ec602088e3da35ace0cdc5f7f42805cd8b28d80a1f9c2d

Documento generado en 10/02/2021 09:33:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00727-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaría</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81131a6d43804ca5b9ccfb74bc54292ca970025120dc663bda9d0ddadad1adee

Documento generado en 10/02/2021 09:33:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00747-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Koia S.A.S.
Demandado: Solmetcar S.A.S. y Oscar Javier Marroquín Baquero.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Téngase en cuenta que, no se dio cumplimiento a las cuales de inadmisión sino se realizaron alocuciones que no corresponden a la actuación.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31bf27d5fe6aaa617ecabd2d96251a3c385b10e5840df0427dd09921b2435ce

Documento generado en 10/02/2021 09:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00771-00
Clase de proceso: Pertenencia
Demandante: José Arturo Pirajan y Clara Bernarda de las Mercedes Lara Sicacha
Demandado: Tiburcio Sánchez e indeterminados.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5ed12e4d23b2d5dc4b60fa87f5298d7ca3f7b6c641ec5de9a4fbbaea7e45a8

Documento generado en 10/02/2021 09:33:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00831-00
Clase de proceso: Declarativo de Pertenencia Extraordinaria
Demandantes: Cristobal Olarte González
Demandado: herederos indeterminados de Elisa González De Olarte y personas indeterminadas.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b424f9fd06c9ae20a378aeea0760c2044f2359c04f5d163809c5874858063d3c

Documento generado en 10/02/2021 09:33:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00008-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Alexander Beltrán Romero y otro.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 19 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7194eac56543cfd7632d0657da76e5d62897891eb8c583f5db2a2886736485c4

Documento generado en 10/02/2021 09:33:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00021-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: JHEANETH TOBAR VELASCO y MYRIAM TOVAR VELASCO.
Demandado: MARÍA TERESA LADINO RODRÍGUEZ

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y en tanto se acreditan los supuestos del artículo 593 del Código General del Proceso, se resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 2 Sur No.12-30 Apto. EDIFICIO BIFAMILIAR COMPARTIR 139-13 de Bogotá Matricula Inmobiliaria No. 051-17796 de Instrumentos públicos de la de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese el correspondiente oficio, conforme los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff8803bb89be08aa68d805038453b9396a5bc146b6a6b2f8795ceb25a097e5d

Documento generado en 10/02/2021 09:33:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00021-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: JHEANETH TOBAR VELASCO y MYRIAM TOVAR VELASCO.
Demandado: MARÍA TERESA LADINO RODRÍGUEZ

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **JHEANETH TOBAR VELASCO** y en contra de **MARÍA TERESA LADINO RODRÍGUEZ.**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACIÓN suscrita el 14 de noviembre de 2017.

1. \$ 10.000.000, correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde el 3 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
3. Por los intereses de plazo sobre la anterior liquidados desde el 14 de noviembre de 2017 y hasta el 2 de febrero de 2018, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **MYRIAM TOVAR VELASCO** y en contra de **MARÍA TERESA LADINO RODRÍGUEZ.**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACIÓN suscrita el 14 de noviembre de 2017.

1. \$ 10.000.000, correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde el 16 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
3. Por los intereses de plazo sobre la anterior liquidados desde el 14 de noviembre de 2017 y hasta el 14 de febrero de 2018, liquidados a la

tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

TERCERO SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor, EMERSON EDUARDO ROJAS ROJAS, como endosatario en procuración.

Notifíquese.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f48bb0f979bee5bc372df6256e76391af5a82c224808319c6267df4fd596b4b9
Documento generado en 10/02/2021 09:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00033-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Combustibles de Colombia S.A.
Demandado: José Joaquin Leguizamón Ruíz.

En consideración a lo solicitado por el apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y en tanto se acreditan los supuestos del artículo 593 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 50C-1357930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Líbrese el correspondiente oficio, conforme los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de todas las sumas de dinero que el demandado tenga, hayan tenido o llegaren a tener en cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro, en las entidades bancarias enlistadas en el escrito petitorio de la medida con las que tenga vínculo.

Limitar la medida en la suma de **\$ 55.000.000.00**

Líbrese el correspondiente oficio, conforme los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446d7c2ef7af8187310c84c297afd2ac578a683cfb0db1f13209b0cc0161c63c

Documento generado en 10/02/2021 09:33:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00033-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Combustibles de Colombia S.A.
Demandado: José Joaquin Leguizamón Ruíz.

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.** y en contra de, **JOSÉ JOAQUIN LEGUIZAMÓN RUÍZ**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACION No. 001

1. \$ 33.110.065.00, correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde el 19 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora, **LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del
Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3232548fd414bdc8b479d94de44805255ecff07389f3ba9cdbadcedb40709777

Documento generado en 10/02/2021 09:33:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00071-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: JJ Cobranzas y Abogados S.AS..
Demandado: Luis Antonio Medrano Cáceres

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante de todas la entidades endosatarias.
5. Acréditese que, las personas que realizaron el endoso se encuentran facultadas o obran en su condición de representantes legales de cada una de las entidades.
6. Apórtese, el certificado constitución y de vigencia de Fideicomiso Compraventas Alpha emitido por la respectiva entidad fiduciaria.
7. Determinese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del
Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3a66ac4fe8e0123d5d904a7faea65f83eb23f7faa3f949984460f6612246ea0
Documento generado en 10/02/2021 09:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00072-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Graciela Castro de Arias y otro.

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posean los demandados en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limítese la anterior medida a la suma de \$70'000.000,00.

2. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-571647 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la zona respectiva, denunciado como propiedad de la demandada Graciela Castro de Arias. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13,
fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º
Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6f65d1115a92f6ad87089386cd2f864744d64dd646c52cf1b19e597e204b34

Documento generado en 10/02/2021 09:33:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00072-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Graciela Castro de Arias y otro.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Graciela Castro de Arias y Alberto Arias Calderón**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

Por el Pagare N° 5303716097323749

1. La suma de \$927.832.00., por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa del 23,09% E.A sin que esta exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagare N° 042.

3. La suma de \$4'078.272.00, por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.
4. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3°, liquidados a la tasa del 24,31% E.A sin que esta exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagare N° 57144000284 únicamente en contra de Graciela Castro de Arias

5. La suma de \$42'411.493.00, por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.

6. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 5°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la sociedad **Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S**, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, y actúa a través de la abogada inscrita **Katherine Velilla Hernández**.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10acc96ee4b5302f957d76e1d43bce0c8277b0d9fe28fa51b0380aadd71f839a

Documento generado en 10/02/2021 09:33:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00075-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alexander Castrillón Osorio

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Se advierte que, del documento aportado no se puede inferir que el mismo haya sido suscrito mediante firma digital.
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la cámara de comercio respectiva.
5. Determinese el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del
Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44bbea15c7a89e8384e17b3ed2562ee3a2ec45cf8d11f17a16732f2a83cd1106

Documento generado en 10/02/2021 09:33:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Servidumbre
RADICADO: 110014003010-2021-00076-00
DEMANDANTE: Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP.
DEMANDADO: Francisco Antonio Ospina y otros.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 *-último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-*, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que **“[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.”** (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., **pues se trata de un proceso de servidumbre**, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, al momento de presentación de la demanda, atendiendo al avalúo catastral del predio sirviente (archivo digital N° 08) (fl. 134).

Adviértase que según el acta que milita en el archivo digital número 14 (fl. 159), la demanda de la referencia fue presentada el 17 de septiembre de 2014 y para dicha anualidad el salario mínimo legal mensual fijado por el Gobierno Nacional fue de \$616.000,00, luego, al estar avaluado predio sirviente en la suma de \$20'138.000,00 para esa data, se tiene que, en los términos del artículo 25 del precitado estatuto el presente proceso se trata de uno de mínima cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 7º del artículo 26 *ibídem*, el cual indica la forma como se determinará cuantía en los procesos de esta estirpe: *“7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.*

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

¹ Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d66f744320950a4a83b3f81c8a18589a0de250380b7bf5557e79381b1a0a996

Documento generado en 10/02/2021 09:33:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00077-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Daniel Serrano Botero

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en la carta de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Adjúntese, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante endosataria
5. Acrédite que, las personas que realizó el endoso se encuentran facultadas o obra en su condición de representante legal.
6. Determine el e-mail de la pasiva, junto con los soporte de donde se obtiene.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del
Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68f8784ec29dabab480deaf65eca0972ccdfff18f95f9c0bbbd75e4b132b3fe79

Documento generado en 10/02/2021 09:33:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00078-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Víctor Hugo Moreno Jaramillo.

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea el demandado en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limítese la anterior medida a la suma de \$66'500.000,00. Oficiése.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e63d7b925d52b5d959620016f2803ceb58ad0840cae70a28e6e438e22740a1e1

Documento generado en 10/02/2021 09:33:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00078-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Víctor Hugo Moreno Jaramillo.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A**, en contra de **Víctor Hugo Moreno Jaramillo**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la presente ejecución.

Por el Pagaré N° 02-01238813-03

La obligación N° 010860027270799

1. La suma de \$3'379.680,00, por concepto de capital contenido en el referido título.
2. La suma de \$517.705,00, por concepto de intereses corrientes liquidados dentro del referido título.
3. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La obligación N° 4117590798939262

4. La suma de \$11'051.528,00., por concepto de capital contenido en el referido título.
5. La suma de \$1'902.906,00., por concepto de intereses corrientes liquidados dentro del referido título.
6. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la

Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La obligación N° 51217305251

7. La suma de \$44'369.684,45., por concepto de capital contenido en el referido título.

8. La suma de \$253.367,31., por concepto de intereses corrientes liquidados dentro del referido título.

9. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 7°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho **Franky J. Hernández Rojas**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13,
fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º
Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53f9c5fa369dea85680733438a75025d510e93f9f63d41ca2158ac665bb5413

Documento generado en 10/02/2021 09:33:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00079-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Felix Arturo Prieto Agudelo

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Además, deberá determinarse la facultad de demandar a la pasiva indicada en el líbello demandatorio. (Art. 74 del C.G.P.)
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto. Téngase en cuenta que, el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito, difiere del certificado anotado.
5. Aportése la carta de representación legal de la entidad demandante.
6. Arrímese, el registro **inicial de inscripción** de la garantía mobiliaria. (Art. 61 ley 1676 de 2013)
7. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.
8. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1964467b1209a317827fbc0408ac35ef2b26fbb178d6ccb1952990cb06315e62

Documento generado en 10/02/2021 09:33:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 110014003010-2021-00080-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Alexander González Naranjo.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso y el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública No. 1300, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
4. Allegue el certificado de tradición del inmueble hipotecado, actualizado, con vigencia no mayor a un mes, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del estatuto procedimental general.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del

16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

789737a94a0673134f2c4e21aae157fc64446a90cec5944d45102883d3f76259

Documento generado en 10/02/2021 09:33:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00081-00
Clase de proceso: Declarativo de reponsabilidad civil extracontractual
Demandante: Manuel Alirio Bustos Ariza
Demandados: José Caro.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Además deberá tenerse en cuenta que en mandato adosado hace relación a la facultad de demandar en un proceso reivindicatorio de dominio y el libelo que se presento se dice, una responsabilidad civil extracontractual con pretensiones de un declarativo de usurpación a la posesión.
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico del demandante, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. De conformidad con los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, realicese el juramento estimatorio. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los postulados de la citada disposición.
4. Con estricto apego al artículo 82 ejusdem, aclárese con precisión y claridad el tipo de demanda que se pretende, esto es, si es un proceso verbal reivindicatorio o un proceso de usurpación a la posesión; o un proceso de cobro de cánones por tenencia de bienes en predio ajeno; para tal efecto, deberá acreditarse los requisitos sustanciales de cada acción.
5. Aclárese, por qué razón se intenta la presente demanda, si en los anexos del escrito, se adjunta la citación a una querrela policiva en contra del demandado. Adjúntese copia de dicha actuación e indíquese en qué estado se encuentra la misma.
6. Acredítese que, se agotó el requisito de procedibilidad antes de instaurar el libelo genitor.

7. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail de los demandados.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6976498c7d4653d7055f16e53468f1fb97ba97f2ed2b9c039bda259955722f

Documento generado en 10/02/2021 09:32:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2021-00082-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia Compañía de Financiamiento.**
DEMANDADO: **Duvan Andrés Hernández Duarte.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad solicitante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
3. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6387ace4730b48fa218a4eeb547f5d03e077652a2600e4dc634715d3291d2e3

Documento generado en 10/02/2021 09:32:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: 110014003010-2021-00084-00
DEMANDANTE: José Ismael Murcia Acero.
DEMANDADO: Diana Consuelo Triana Melo y otro.

Examinado el Despacho comisorio N° 03 del 26 de enero de 2021 remitido por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, se advierte que dentro del mismo el Juez comitente otorgó la facultad para subcomisionar.

Ahora bien, ante la facultad expresa para subsomisionar, y teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual fueron creados los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento puntual de Despachos Comisorios. Asimismo, el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020, que le otorgó expresas facultades a los Alcaldes y a la Autoridad Administrativa Policiva respectivos para la realización de tales diligencias.

Este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho comisorio N° 03 del 26 de enero de 2021, por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Puerto Salgar.

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13,
fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º
Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c56c25e61c244f092a3054c7388f1beda89e5d802a4448b6cc16c32ca7a7c4d8

Documento generado en 10/02/2021 09:32:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00085-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Almacén Bremen Sucesores de Ernesto Gómez y CIA S.A.
Demandado: Hitos Urbanos S.A.S.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de las facturas base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto. Téngase en cuenta que el aportado, no contiene nota de presentación personal
4. Informese, si las facturas base de la acción ejecutiva, se emieron electrónicamente, en caso afirmativo, debiera aportarse el título de cobro conforme lo disciplina el Decreto 1625 de 2016, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, y aportarse el acuse de recibido electrónico de la misma.
5. Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.
6. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b50472cf4bb2d850960f9d37e126b153818fde42bceae9aae5696e4b3c8ceef
Documento generado en 10/02/2021 09:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00086-00
DEMANDANTE: Coproyección.
DEMANDADO: Fermín Ramírez Alonso.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13,
fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º
Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56c4d1d970988ab8b34d117f9ad70df75756d8a3dcf53d2bed220a5dfb3ee6ea

Documento generado en 10/02/2021 09:32:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2021-00088-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia Compañía de Financiamiento.**
DEMANDADO: **Adriana López López.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad solicitante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a8cd2920eea26c4dd224a7752fd5e378cc651cf8049889315269b004196efb1

Documento generado en 10/02/2021 09:32:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00089-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Julio Cesar Rios Neisa

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Además, deberá determinarse la facultad de demandar a la pasiva indicada en el líbello demandatorio. (Art. 74 del C.G.P.)
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
4. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto. Téngase en cuenta que, el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito, difiere del certificado anotado.
5. Aportése la carta de representación legal de la entidad demandante.
6. Arrímese, el registro **inicial de inscripción** de la garantía mobiliaria. (Art. 61 ley 1676 de 2013)
7. Alléguese, en formato pdf el contrato de prenda sin tenencia, en el que se pueda colegir que el demandado, facultó a la entidad para la presentación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria.
8. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

9. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e7f52e3567f5259cc3af739d784f97172dd8c0a8147b35009397d5c4e0037f2

Documento generado en 10/02/2021 09:32:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 110014003010-2021-00090-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A –HITOS-.
DEMANDADO: Alexander González Naranjo.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso y el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública No. 1502, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915584d801c78a8bc65409e8cb620e20e8c4daf32363a50e4320afd9a7534c1b

Documento generado en 10/02/2021 09:32:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal
RADICADO: 110014003010-2021-00094-00
DEMANDANTE: Eustorgio Rodado Fuentes.
DEMANDADO: Gilberto Enrique Amaya García y otro.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
4. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de los demandados, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.del P.
5. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso, para acceder a la especialidad jurisdiccional civil.
6. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

7. Aporte el documento específico de orden legal o consensual por medio del cual los demandados se obligan a rendir cuentas específicamente al demandante. En tal sentido, ampliense los hechos de la demanda.

6. Aclárese el motivo por el cual Eustorgio Rodado Fuentes es quien demanda la rendición de cuentas, puesto que según toda la documental allegada, todos los contratos han sido celebrados a favor de la sociedad Above S.A.S. De ser el caso, integre en debida forma el extremo actor y allegue el poder respectivo el cual deberá cumplir todos y cada uno de los requerimientos del Decreto 806 de 2020.

7. Aclárense las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 379 *ibídem*. En tal sentido también reformule los hechos de la misma

8. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, lo que se le adeude. Lo anterior, conforme lo prevén los artículos 379 y 206 del Código General del Proceso.

9. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 13, fecha 11/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435a828b1cbc3448080ba8b8e6850548287bb9642b88ecc32450e486cea39051

Documento generado en 10/02/2021 09:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>